



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0456
RADICADO N° 2021-00218

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y en virtud del interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C. Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, habrá de decretarse la medida cautelar peticionada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del derecho proindiviso que JOSÉ LUIS GIRALDO URIBE, con C.C. 1.128.465.823, posee sobre el Vehículo automotor de placas ESQ180, Marca RENAULT, Clase CAMIONETA, Línea Duster, Modelo 2019, Motor 2842Q209755; inscrito en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Envigado.

Ofíciase en tal sentido a la referida Secretaría de Movilidad y Tránsito a fin de que se sirva inscribir el embargo sobre la cuota ideológica porcentual, perteneciente al ejecutado.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de SECUESTRO, se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado el historial del automotor antes referido, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

2
RADICADO N°. 2015-00912-00

Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ffd6f3c5eef6934340446b63cce7dd533b4e167736082e1ff800633ad247c8

Documento generado en 27/08/2021 04:14:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>